



Sabanalarga, (Atlántico), 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2022-00261 -00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA

EJECUTADO: MARLENE PADILLA COGOLLO

Señora Juez: Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente *de la DEMANDA EJECUTIVA, se encuentra pendiente por admitir, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
SABANALARGA –ATLANTICO, 7 de septiembre de 2022**

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

El artículo 422,del C.G.P establece:

TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-

En el caso bajo examen se observó que el titulo valor aportado a este proceso en este caso el pagare existe confusión respecto a las cedula de la demandada es decir en el encabezamiento del pagare se lee MARLENE PADILLA COGOLLO CC No. 22.621.424 y en la parte de la firma del demandado se lee MARLENE PADILLA COGOLLO con cc No. 22.631.424 , por lo tanto se observa que esta no es clara ni expresa la obligación contenida en el titulo valor.-

Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y se ordenara su rechazo .-.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, el presente proceso ejecutivo, promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA a través de apoderado judicial Dra. DANIELA SIERRA BULLA en contra de MARLENE PADILLA COGOLLO por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: En firme este auto, hágase entrega a la parte demandante de los anexos aportados con la demanda.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 116 DE
FECHA 08 SEPTIEMBRE 1 DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **81e66480e293806367698a3b7c6a14dc5091a89546a71be7a67f3adaedbefd2b**

Documento generado en 07/09/2022 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>